



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 058

(IBAGUE, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.5 que dice: "Incumplir las disposiciones para el albergue de animales." De la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietaria de un criadero de aves de pelea, de propiedad del señor JADER AUGUSTO FORERO SORIANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui, residente en la Calle 146 No. 09-26 del barrio Alpes del Salado, tel. 312465375, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informe Policivo No. S-2019-009930/SEPRO GUAPAE 29.25, de fecha 16/02/19, suscrito por el Intendente JUAN CARLOS MESA OSORIO Comandante Policía Ambiental Metropolitana, donde ratifica comparendo No. 73-1-17129, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas al querellado señor JADER AUGUSTO FORERO SORIANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.P.C. Art. 124 No. 5.- "Incumplir las disposiciones para el albergue de animales. Tener criadero de aves en inmueble urbano de aves de pelea, incumpliendo disposiciones de albergue". Anexa de pruebas material fotográfico y actas de visitas incumplidas de la Sec. De Salud Municipal.

2.- Para el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.039/19, dar el trámite de ley y

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 5 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Posteriormente no compareció ante el despacho, dentro del término de ley la parte querellada señor JADER AUGUSTO FORERO SORIANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui, residente en la Calle 146 No. 09-26 del barrio Alpes del Salado, tel. 312465375, Se realizan citación más por parte de la Inspección No. 084 del 18/02/19 mediante correo certificado, sin comparecer o ejercer su derecho a la defensa, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, con material fotográfico anexo, se da aplicación al Art. 223 parágrafo 1 de la Ley 1801/16, dándose por ciertos los hechos y aplicando la medida correctiva ordenada en el No. 5 del Art. 124 que nos dice: "Multa General Tipo 2" - como quiera que hasta la fecha no ha comparecido ni presentado recibo de pago de la misma.

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 5 se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la**

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 5.** "Incumplir las disposiciones para el albergue de animales." Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 2 o sea ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes pagaderos al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada del señor **JADER AUGUSTO FORERO SORIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui, residente en la Calle 146 No. 09-26 del barrio Alpes del Salado, tel. 312465375, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 5, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16, parágrafo 1. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener criadero de aves de corral de pelea, en forma inadecuada contrario a las normas ambientales y de salud pública comportamiento inverso a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Art. 124 No. 5. "Incumplir las disposiciones para el albergue de animales", con pruebas anexas material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte del señor **JADER AUGUSTO FORERO SORIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui, residente en la Calle 146 No. 09-26 del barrio Alpes del Salado, tel. 312465375, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



Municipio
Ibagué
CALLE 70



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora del señor **JADER AUGUSTO FORERO SORIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui, residente en la Calle 146 No. 09-26 del barrio Alpes del Salado, tel. 312465375, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 5, s.s. y concordantes **LEY 1801/16**, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, del señor **JADER AUGUSTO FORERO SORIANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.841.705 de Anzoátegui, residente en la Calle 146 No. 09-26 del barrio Alpes del Salado, tel. 312465375, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA